

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

Proceso	Liquidación Patrimonial De Persona Natural No Comerciante
Solicitante	Piedad Stella Arango Escobar
Convocados	Municipio de Medellín y otros
Radicado	05001 40 03 028 2019-01498 00
Instancia	Primera
Providencia	Posesiona liquidador – Requiere liquidador – Ordena oficiar

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la deudora PIEDAD STELLA ARANGO ESCOBAR en el doc. 36 Cdno ppal al respecto se le indica que los memoriales de fecha 24 de agosto (doc. 24) y 28 de octubre de 2021 (doc. 31 y 32), se encuentran debidamente incorporados al expediente.

No obstante lo anterior, se advierte que no se ha resuelto lo solicitado en el memorial de fecha 24 de agosto (doc. 24) razón por la cual se procede a oficiar al Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias, con el fin de que remita copia digital del expediente con radicado 05001310301720190012500 para realizar las verificaciones pertinentes, teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por la apoderada judicial de la deudora en el memorial del 24 de agosto de 2021 – doc. 24, referente a las medidas cautelares que recaen sobre el derecho de propiedad - cuotativo de un inmueble de titularidad de la señora ARANGO ESCOBAR

También se advierte que no se hace necesario oficiar al Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en la forma indicada en el auto del 21 de octubre de 2021, por cuanto, dicho expediente ya fue incorporado al presente tramite, conforme se acredita en el expediente digital y en el auto del 09 de marzo de 2020 (ver doc 03 Ppal)



Se incorpora al expediente la respuesta remitida por la entidad transunion, sin que sea necesario responder lo solicitado por dicha entidad por cuanto al respecto ya se resolvió mediante auto del 06 de agosto de 2020 (ver fl 59 doc.3 Cdo. Ppal) emitiéndose el oficio 927 del 06 de agosto de 2020, habiéndosele compartido el expediente a la deudora para que procediera al envío del oficio.



De otro lado, se incorpora el expediente el escrito mediante el cual la auxiliar de la justicia designada como partidor acepta el cargo (doc 42 Ppal). En virtud de dicha manifestación se entiende debidamente posesionada en su cargo, con la imposición de los deberes que se le exigen para ejercerlo, en consecuencia, se ordena compartirle el expediente digital para que realice la gestión encomendada.

NOTIFÍQUESE

8

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3042197c63d7e098df851a3ea6644573063703b453f732897d0bcfa555dd338**

Documento generado en 29/03/2022 05:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>